

INFORME SECRETARIAL.- En Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **ORDINARIA No. 110013105032-2020-00282-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de cuarenta y un (41) folios útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

INADMÍTASE la demanda **ORDINARIA** instaurada por **MÓNICA MARCELA MEJÍA GUZMÁN** a fin de que se subsane en los siguientes términos:

- a) Allegue poder especial, amplio y suficiente, con presentación personal reciente o, en su defecto, conferido por mensaje de datos en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- b) Aporte la reclamación administrativa presentada ante la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en la que se reclamó lo pretendido en la demanda frente a esta entidad.
- c) Allegue el certificado de existencia y representación legal reciente de la sociedad Italo Española de Cerámica ITA Ltda; lo anterior, en tanto que se advierte que el aportado, solicitado el 25 de octubre de 2019 ante la Cámara de Comercio de Bogotá, se hizo como persona natural, cuando la demandada, se infiere, es una persona jurídica. Adviértase, en todo caso, que no es procedente formular demanda en contra de una sociedad extinta.
- d) Acredite el envío, por mensaje de datos, de la copia de la demanda, anexos y de la subsanación, a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez